

0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000

0000
0000
0000
0000

0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000

0000 0000
0000 0000



0000 0000
0000 0000

0000 0000
0000 0000


0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000

0000 0000
0000 0000
0000 0000
0000 0000

0000 0000
0000 0000

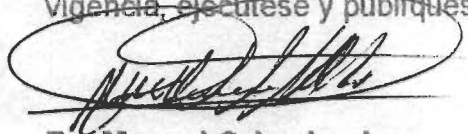
0000 0000
0000 0000

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 09 de Febrero del 2015, a las 08H30.-Razon.- siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remito al Señor Alcalde la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON CELICA."** para su sanción u observación.- Lo certifico.-


Ab. Joana M. Luna Benavidez
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC

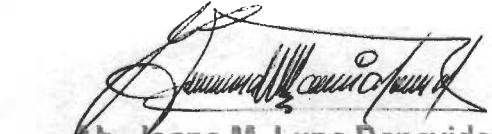


ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los nueve días del mes de Febrero del 2015, a las 10H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON CELICA."** está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecutese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-


E.C. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



CERTIFICACION.- La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICA, que el señor Alcalde del Cantón Celica **SANCIONÓ** la ordenanza que antecede. En la fecha señalada. Lo Certifico.- Celica 09 de Febrero del 2015.


Ab. Joana M. Luna Benavidez
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC





reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el ejercicio fiscal del presente año 2015 el plazo para la declaración y pago del impuesto de patentes municipales de las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Celica, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que ya estén establecidas y que vengán funcionando, se declarara y pagará dentro de los treinta días siguientes al día en que entre en vigencia la presente ordenanza.

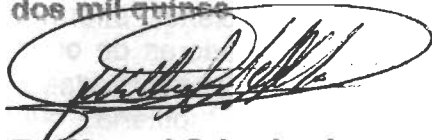
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince.

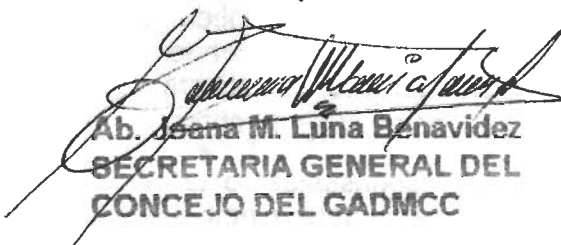


Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA




Ab. Joana M. Luna Benavidez
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.-Celica 04 de Febrero del 2015, a las 10H30.-CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON CELICA." fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fecha 21 de Enero y 04 de Febrero del 2015 en primer y segundo debate respectivamente. - Lo certifico. -



Ab. Joana M. Luna Benavidez
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC



Art. 28.- **RECARGOS.**- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causara un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- **DEBERES FORMALES.**- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no este prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros, documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- g) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 30.- **REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACION CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACION.**- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, la Municipalidad del cantón Celica establecerá convenios interinstitucionales y/o formulara requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías, Superintendencia de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 31.- **DEFINICION DE SOCIEDADES.**- Para efectos de esta Ordenanza el termino sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 32.- **RECLAMOS.**- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su

hacerlo, se notificara con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un periodo máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora.

Art. 24.- **DESTRUCCION DE SELLOS.**- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- **SANCION POR LA FALTA DE INSCRIPCION O ACTUALIZACION DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.**- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hiciere dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionados con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduara la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivo.

Art. 16.- **SANCION POR FALTA DE DECLARACION.**- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionara, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculara sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o los periodos intervenidos. La misma que se liquidara directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentando. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causo impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- **SANCION PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.**- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones pendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduara la misma considerando los elementos atenuantes a agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivo.

B.

equivalente al 3% DEL VALOR QUE LE CORRESPONDA CANCELAR, por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACION.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPITULO VI DIFERENCIA DE DECLARACIONES

Art. 21.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El municipio notificara a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminara para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 22.- LIQUIDACION DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACION.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación del pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerá, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 23.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por si o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no

B.

pasivos del impuesto pagaran el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al Cantón Celica, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del Registro de Patentes.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en mas de un cantón presentaran su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinaran el valor de la base imponible que corresponde al municipio del cantón Celica.

CAPITULO IV DETERMINACION DEL IMPUESTO

Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACION.- La determinación del impuesto a la renta se efectuara por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 15.- DETERMINACION POR LA ADMINISTRACION.- La administración efectuara las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizara la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art. 16.- DETERMINACION PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- En la determinación presuntiva se aplicará coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que será fijados mediante Resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la ultima que se haya emitido. Estos coeficientes se fijaran tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPITULO V DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 17.- PLAZO PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

Art. 18.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa

Lo

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE

BASE IMPONIBLE DESDE	IMPONIBLE HASTA USD	TARIFA USD
1,00	500,00	10,00
500,01	1.000,00	15,00
1.000,01	1.500,00	20,00
1.500,01	3.000,00	25,00
3.000,01	5.000,00	50,00
5.000,01	10.000,00	60,00
10.000,01	20.000,00	80,00
20.000,01	30.000,00	100,00
30.000,01	50.000,00	200,00
50.000,01	100.000,00	400,00
100.000,01	150.000,00	1.000,00
150.000,01	200.000,00	1.500,00
200.000,01	300.000,00	2000,00
300.000,01	500.000,00	2.500,00
500.000,01	En adelante	5.000,00

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DEL PRIMER Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos

B.

CAPITULO II

INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DE INFORMACION EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Celica, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de la Patente de la municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 6.- DE LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben continuar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica
- c) Cambio de domicilio
- d) Transferencia de bienes o derechos de cualquier título
- e) Cese de actividades definitiva o temporal
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación
- g) Establecimiento o supresión de sucursales. Agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeron respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPITULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1° de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 9.- REDUCCION DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestra haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más de cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del Cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Art. 11.- TARIFA.- Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicara a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

E.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CELICA**

ORDENANZA N°: 002-2015

CONSIDERANDO

QUE la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los consejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

QUE el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficacia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

QUE el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el impuesto de Patentes Municipales.

QUE los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, CONTROL Y
RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL
CANTON CELICA.**

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- **HECHO GENERADOR.**- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- **SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- **SUJETO PASIVO.**- Están obligados a obtener la patente y, por ende el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Celica, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- **ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.**- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicara lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.